

(BO. 30-08-2021)

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 23 - Letra:D

Córdoba, 27 de agosto 2021

VISTO: El expediente N° 0473-080271/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 131 de la Ley Impositiva N° 10.725 vigente para la anualidad 2021, se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que preste el Estado Provincial y redefinir los valores, porcentajes o montos fijos que, en concepto de Tasas Retributivas de Servicios se consignan en dicha Ley, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, -a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública o del Poder Judicial-, los importes que retribuyan nuevos servicios en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación, y eliminar los importes de aquellas Tasas Retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que por los artículos 115 y 129 de la referida Ley, se establecen los importes que deben abonarse para la anualidad 2021 en concepto de Tasas de Justicia por las actuaciones ante el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Que por el artículo 116 de la citada Ley Impositiva se establecen las pautas para considerar las bases imponibles sobre las cuales aplicar la alícuota para la cuantificación de la Tasa de Justicia a tributar en los diferentes procesos judiciales.

Que a través del Acuerdo Número Ciento Setenta y Tres - Serie "C"- de fecha 20 de agosto de 2021, los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial manifiestan que existen supuestos en los que la magnitud del valor del juicio puede provocar que la aplicación lisa y llana de la alícuota correspondiente, torne desproporcional el importe de la Tasa de Justicia en relación al servicio de justicia prestado considerando conveniente establecer una escala que permita reducir la alícuota en los casos en que la base imponible alcance un volumen considerable, para evitar la consecuencia señalada.

Que en tal sentido, el Tribunal Superior de Justicia solicita a este Ministerio la modificación del artículo 116 de la Ley Impositiva vigente, a los fines de establecer que cuando el valor del juicio determinado conforme las disposiciones de dicho artículo (base imponible) supere el importe equivalente en Pesos (\$) al valor de Tres Millones de Jus, hasta dicha suma se aporte la Tasa de Justicia mediante la aplicación de la alícuota correspondiente, por el excedente y hasta el importe en Pesos (\$) equivalente al valor de Seis Millones de Jus la alícuota correspondiente se reduzca en un veinticinco por ciento (25%) y, por el excedente del importe equivalente en Pesos (\$) al valor de Seis Millones de Jus, la alícuota original aplicable se reduzca un cincuenta por ciento (50%).

Que conforme el artículo 24 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 t.o. 2021- el Tribunal Superior de Justicia goza de legitimación procesal para ejercer las atribuciones y competencias en orden a la determinación, recaudación, administración y fiscalización de la Tasa de Justicia.

Que, en base a lo expuesto, se estima conveniente incluir un párrafo al artículo 116 de la Ley Impositiva N° 10.725 para atender a lo solicitado por el Tribunal Superior de Justicia.

Que consta intervención del Sr. Secretario de Ingresos Públicos impulsando lo proyectado en autos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo peticionado por el Tribunal Superior de Justicia, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 30/2021 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 429/2021,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCORPORAR como último párrafo del artículo 116 de la Ley Impositiva N° 10.725, el siguiente:

“Cuando el valor del juicio, determinado conforme las disposiciones del párrafo precedente, supere el importe equivalente en Pesos (\$) al valor de Tres Millones (3.000.000) de Jus, para la determinación del monto total de la Tasa de Justicia, resultarán de aplicación los porcentajes de reducción de la alícuota correspondiente conforme la escala de excedentes de base imponible sobre el referido importe, que se establecen a continuación:

Base Imponible en jus		Porcentajes de Reducción		
Desde	Hasta	Alícuota correspondiente según ley Impositiva:	Reducción de un 25% de la alícuota correspondiente:	Reducción de un 50% de la alícuota:
3.000.000	6.000.000	Hasta 3.000.000 jus	Desde 3.000.001 a 6.000.000 jus	Desde 6.000.001 jus
Más de 6.000.000		Hasta 3.000.000 jus	Desde 3.000.001 a 6.000.000 jus	

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS